



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, al que en adelante se le denominará el “**GOBIERNO REGIONAL**”, con RUC N° 20452393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920 provincia y departamento de Ica, debidamente representado por el Gobernador Regional, **SR. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS**, con DNI N° 21483451, acreditado mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud de la Resolución N° 3594-2018-JNE; y de la otra parte, **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, con RUC N° 20131371617, con domicilio para efectos del presente Convenio Marco, en la calle Arnaldo Panizo N° 375, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se le denominará el “**MINJUS**”, debidamente representado por el Presidente del Consejo de Reparaciones, **SR. JOSÉ ENRIQUE SILVA PELLEGRIN**, con DNI N° 07272653, debidamente autorizado por la Resolución Ministerial N° 0479-2018-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El **GOBIERNO REGIONAL** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral, sostenible, promoviendo la Inversión pública, privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Es creado por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con jurisdicción en el ámbito territorial de la Región Ica; asimismo, garantiza el ejercicio pleno de los derechos de la población y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.
- 1.2. El **MINJUS** es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, tiene entre sus fines el promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, el velar por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- 1.3. El **GOBIERNO REGIONAL** y el **MINJUS** en caso de ser mencionados conjuntamente, se les denominará “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

El **Consejo de Reparaciones (CR)**, es el órgano colegiado que forma parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de la elaboración del Registro Único de Víctimas, de conformidad con el Artículo 9° y la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley No. 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

El **Registro Único de Víctimas (RUV)**, tiene por finalidad identificar a las víctimas de la violencia ocurrida en el Perú durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, para que puedan recibir los beneficios del Plan Integral de Reparaciones-PIR, conforme a la Ley N° 28592.

El **Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación (REBRED)**, de acuerdo con lo señalado en Decreto Supremo N° 001-2016 y 008-2017-JUS, que modifica el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, tiene por finalidad registrar e identificar los beneficiarios de las transferencias del derecho al Programa de Reparaciones en Educación.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio establece el Marco de Cooperación Institucional entre el **LAS PARTES**, a través del **Consejo de Reparaciones (CR)**, con el objeto de coordinar acciones que faciliten el proceso nacional de elaboración del RUV y REBRED, contribuyendo de este modo con el proceso de identificación y certificación de las víctimas individuales y grupos humanos afectados por la violencia, a fin de que el Estado pueda cumplir con brindarles la reparación a la que tienen derecho.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y ALCANCES DEL CONVENIO

- 4.1. El **GOBIERNO REGIONAL** reconoce en el Consejo de Reparaciones al órgano creado por Ley, responsable de la creación, organización y conducción del Registro Único de Víctimas como proceso nacional para acceder al Programa Integral de Reparaciones.
- 4.2. El **MINJUS**, a través del Consejo de Reparaciones, reconoce al **GOBIERNO REGIONAL** como su interlocutora y aliada para el desarrollo del trabajo que deberá realizar en el ámbito territorial de su jurisdicción, en los procesos de recepción y recojo de información, de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios en el Registro Único de Víctimas en el RUV y REBRED.
- 4.3. **LAS PARTES** reconocen la importancia que representa el trabajo conjunto de ambas, en unión con otros organismos del Estado y organizaciones de la sociedad civil, especialmente las vinculadas a los temas que son competencia del Consejo de Reparaciones, para los logros del mencionado proceso nacional.
- 4.4. EL **MINJUS**, a través del Consejo de Reparaciones, brindará al **GOBIERNO REGIONAL** asesoría e información sobre el proceso nacional de inscripción en el RUV y REBRED, así como asistencia técnica para el desarrollo de similar proceso, en el ámbito regional.
- 4.5. **LAS PARTES** establecerán mecanismos conjuntos de cooperación y de apoyo para el desarrollo del mencionado proceso nacional, en las tareas de recepción y recojo de información, condiciones idóneas para llevar a cabo las entrevistas y de verificación y de certificación de las víctimas y beneficiarios para el RUV y REBRED.
- 4.6. El **GOBIERNO REGIONAL** acondicionará un local para la atención y registro de víctimas en su jurisdicción, el cual estará adecuadamente equipado con equipo de cómputo, muebles y útiles de oficina, sufragando el costo de los servicios públicos con los que se encuentre habilitado. Igualmente, designará o contratará a su costo al personal que se hará cargo de la atención al público, así como financiará el costo del desplazamiento de registradores en las comunidades de su jurisdicción, de considerarse necesario, el cual previamente a su ejecución, deberá ser coordinado con el **MINJUS** a través del Consejo de Reparaciones, conforme a su disponibilidad presupuestal.
- 4.7. El **MINJUS**, a través del Consejo de Reparaciones, podrá realizar talleres de información o capacitación orientados tanto al personal del **GOBIERNO REGIONAL** como a la población de su jurisdicción. El **GOBIERNO REGIONAL** podrá contribuir con el apoyo logístico que estas actividades puedan requerir, conforme a su disponibilidad presupuestal. Estas actividades conjuntas serán previamente coordinadas por **LAS PARTES**.
- 4.8. Las instancias pertinentes para la ejecución del presente Convenio, previamente deberán cumplir las formalidades y requisitos de acuerdo a Ley.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Se podrán elaborar Convenios Específicos en las diversas áreas de cooperación que **LAS PARTES** acuerden y formarán parte del presente Convenio Marco. En ellos se establecerán sus alcances, duración y obligaciones de **LAS PARTES**. Asimismo, a través de ellos se podrán establecer otras áreas de cooperación así como la ampliación de las mismas.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Para la ejecución de los objetivos del presente Convenio, cada una de **LAS PARTES** financiará las acciones y obligaciones que se acuerden con los recursos de sus propios presupuestos y conforme a su disponibilidad presupuestal. **LAS PARTES** podrán solicitar apoyo económico y financiero, de carácter público y privado, nacional e internacional, de acuerdo a sus facultades legales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINADORES OPERATIVOS

Para el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos, así como para poder suscribir los Convenios Específicos que se requieran, **LAS PARTES** designan como coordinadores operativos del Convenio a las siguientes personas:

Por el **GOBIERNO REGIONAL**: el Gerente Regional de Desarrollo Social.

Por el **MINJUS**: el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia hasta que se encuentre en funciones el Consejo de Reparaciones, el cual no podrá exceder el plazo de dos (02) años; además, cumplido dicho plazo de dos (02) años, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho, pudiéndose renovar por un periodo similar, antes de su vencimiento, suscribiendo la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la misma que formará parte integrante del presente Convenio Marco y que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que indique lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 10.1. Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que **LAS PARTES** lo acuerden por escrito.
- 10.2. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



En cualquiera de los casos, la comunicación deberá de cursarse a la otra parte con treinta (30) días útiles a la fecha de la resolución. En ningún caso dicha resolución podrá realizarse una vez iniciada la campaña de levantamiento de información.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para ambas. En consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido, luego que mediante un documento de fecha cierta se le comunique a la otra parte, y con una anticipación de treinta (30) días calendarios, los motivos de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre **LAS PARTES** o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación con el presente Convenio Marco, deberá ser por escrito, y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito, con la debida constancia de recepción, al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, procurando para tal efecto la máxima colaboración para su solución, caso contrario **LAS PARTES** acuerdan someter sus controversias al mecanismo de conciliación extrajudicial o de agotarse dicha instancia sin resultados satisfactorios, a los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los aspectos técnicos o administrativos no previstos en el presente convenio serán resueltos directamente por acuerdo de **LAS PARTES**, quienes propondrán las formas y acciones a adoptarse.

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben **LAS PARTES** en tres (03) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Por el GOBIERNO REGIONAL

Por el MINJUS

JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
Gobernador Regional

JOSÉ ENRIQUE SILVA PELLEGRIN
Presidente